CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A."

ACCIONISTAS FUNDADORES:
Sr. Líder Mesías PLACENCIA VILLAVICENCIO y
Srta. Yadira de Jesús JARAMILLO CALDERÓN
CAPITAL SOCIAL: USD $ 1.000,00
Di 4a. copia

HECE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles, ocho de septiembre de dos mil cuatro (8 de septiembre de 2004); ante mí, doctor **Sebastián VALDIVIESO CUEVA,** Notario Vigesimocuarto de este cantón, comparecen los señores: **Líder Mesías PLACENCIA VILLAVICENCIO**, divorciado, y **Yadira de Jesús JARAMILLO CALDERÓN,** soltera, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y ocasionalmente de paso en esta ciudad capital, legalmente capaces para contra-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

tar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas sírvase incluir una de constitución de compañía anónima, denominada **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes. Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores: **Líder Mesías PLACENCIA VILLAVICENCIO**, de estado civil divoreiado, y señorita **Yadira de Jesús JARAMILLO CALDERÓN,** de estado civil soltera, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer está compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto. CLÁUSULA TERCERA: Estatuto de la Compañía Anónima **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.. CAPÍTULO PRIMERO. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social.** ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La denominación social corresponde a **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. La

0000002

Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, tiene su domicilio principal en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. La Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, tiene como objeto social: a) Realizar permanentemente el servicio de transporte de carga pesada en el ámbito nacional, especialmente para la industria petrolera; b) Provisión de servicios en la industria petrolera; c) Importación y comercialización de herramientas y equipos. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. Podrá también la compañía participar como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital para su constitución, adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuato-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

rianas que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, sin perjuicio a las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPÍTULO SEGUNDO. Capital, Acciones y Accionistas.** ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO. Fíjase en MIL DOLARES (USD 1.000,00) el capital autorizado de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.,** la que podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta por el monto de este capital. ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El Capital Suscrito de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.** es de MIL DÓLARES (USD 1.000,00), dividido en mil (1000) acciones, nominativas, ordinarias e indivisibles, de un dólar cada una (USD 1,00), numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la mil (1.000) inclusive. El Capital Pagado corresponderá al ciento por ciento (100%) del Capital Suscrito, esto es MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00). ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.** ARTÍCULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD. La Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas, en que deban constar los títulos emitidos, con relación exacta a sus

H con G. de Y. OK.

tenedores y la dirección de estos, así como los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurriere respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. Cuando hubiere varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo hará de un Juez a petición de cualquiera de ellos, los copropietarios responderán solidariamente frente a la empresa de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El capital Autorizado, Suscrito y Pagado podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas, la disminución de capital no obstante sólo podrá realizarse en los casos y en los límites previstos por la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a las acciones que posean, y que estén pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO DÉCIMO: Las Acciones son Negociables de Acuerdo a la Ley. Todo contrato que se hiciere en relación a las acciones, incluyendo su traspaso tendrá validez y será reconocida por la empresa únicamente cuando la transacción haya sido formalizada de acuerdo con la Ley y sea inscrita en el libro de acciones y accionistas, debiendo constar las firmas del Presidente y Gerente General o de quien haga sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los accionistas gozan de los derechos que les conceden la Ley y estos Estatutos. En caso de pérdida o destrucción de títulos de acciones, la empresa los emitirá nuevos, previa cancelación o anulación de los antiguos con la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

constancia escrita que dejarán los propietarios de que los títulos están perdidos o destruidos y que son responsables de las consecuencias que puedan acarrear dicha pérdida o destrucción, en todo caso el procedimiento se sujetará a lo establecido en la Ley y en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías. ARTÍULO DÉCIMO SEGUNDO: Los accionistas tendrán derecho a un voto en la Junta General de Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada da derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dentro de las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías los accionistas pueden conferir poder a otro socio de la empresa o a otra persona extraña a la Compañía para que pueda votar en la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO TERCERO. **Ejercicio Económico, Balance, Distribución de Utilidades y Reservas.** ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ejercicio Económico. El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe por lo menos quince días antes de la sesión de la Junta, el mismo que podrá ser examinado por los accionistas en la oficina de la empresa. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Utilidades y Reservas. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, las que serán en proporción al va-

lor pagado de las acciones, y de las mismas se segregará por lo menos el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.;** además la Junta General de Accionistas podrá resolver sobre la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO. **De la Junta General de Accionistas y de los Órganos de Administración.** ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Gobierno y Administración. La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, quien será administrada por la Presidencia y la Gerencia General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Reuniones de la Junta General. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A..** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Convocatoria. El Presidente y el Gerente General, conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por la Prensa, en uno de los periódicos

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

de mayor circulación en el domicilio de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum. Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria. Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, disolución anticipada, la reactivación de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.** en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberá concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Resoluciones. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por una mayoría de votos que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada

acción pagada da derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Junta Universal. No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, las Juntas Generales de Accionistas se entenderán convocadas y válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta, todos los accionistas asistentes deberán, bajo sanción de nulidad, suscribir el Acta correspondiente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Poder. Los accionistas podrá conferir poder para votar por ellos en las Juntas Generales, cuando el apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente del Directorio haciéndole saber esta delegación, al tratarse de una persona que no sea accionista, el poder se otorgará ante un Notario o ante quien hiciere sus veces, la representación es indivisible y por tanto no podrá concurrir el representante y el representado, ni mas de un representante por el mismo representado, ningún funcionario o empleado de la empresa podrá ser apoderado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Actas de las Juntas Generales de Accionistas. La Junta General estará dirigida por el Presidente y, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, por un accionista elegido por los asistentes a la Junta, actuará como secretario el Gerente General de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, y en caso de falta ausencia o impedimento de este, por la persona a quien la Junta designe como secretario ad-hoc. El Presidente y el secre-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

tario suscribirán el Acta correspondiente. De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la empresa y por lo tanto tiene pleno derecho para resolver los negocios sociales, son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar el Presidente, Gerente General y Comisario. b) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Resolver la distribución de los beneficios sociales. d) Acordar en cualquier tiempo por causas legales la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos. e) Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado, suscrito o pagado, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.** y cualquier otra Reforma del Contrato Social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, f). Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales. g) Acordar la emisión de obligaciones; y h) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Representación Legal. La representación legal de la Compañía **SERVICIOS**

Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A., tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los mas amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe. Tanto Presidente como Gerente General durarán en sus funciones un período de cinco años. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente: a) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Tener subsidiariamente la representación legal de la empresa y remplazar al Gerente General en su falta o ausencia; y, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General. El Gerente General tiene la representación legal, administrativa, judicial y extrajudicial de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, tiene además los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular los siguientes: a) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.** con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; b) Responder por los bienes,

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

valores y archivos de la empresa; c) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social; e) Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente; y f) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores que se estipulare en el contrato social o en sus reformas. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: No puede ser administrador de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.**, sus arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Prohibiciones. Los administradores no podrán hacer por cuenta de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.** operaciones ajenas a su objeto social; hacerlo significaría violación a las obligaciones de administrador y del mandato que tienen. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía que administran, quienes presten sus servicios como

0000007

funcionarios o empleados de esta empresa no podrán conceder avales o garantías por cuenta de personas naturales o jurídicas sin autorización previa de la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PRIMERO Del Comisario. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán cinco años en sus funciones. Y sus atribuciones son las que se determinan en la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos, además tiene derecho ilimitado al control y vigilancia de todas las operaciones que realice la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Prórroga de Funciones. Cuando el período para el cual fue designado un funcionario hubiere concluido este deberá continuar en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado o reelecto en sus funciones, salvo el caso de destitución de funciones. CLÁUSULA CUARTA: Declaración. El capital de la Compañía **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.** queda integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Líder Placencia	900,00	900,00	900
Yadira Jaramillo	100,00	100,00	100
TOTAL:	1.000,00	1.000,00	1.000

Los accionistas antes mencionados, todos de nacionalidad ecuatoriana, deciden por unanimidad nombrar al señor Líder Mesías PLACENCIA VILLAVICENCIO, como Gerente General de la Compañía, para el período determinado en estos estatutos y le autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura. Usted, señor

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. (Firmado) Doctor Carlos Gastón Jurado Alvarado, Matrícula número cinco mil cuatrocientos treinta y siete (5437) del Colegio de Abogados de Pichincha.--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo ~~lo~~ cual doy fe.—

1100634411-0

Sr. Líder Mesías PLACENCIA VILLAVICENCIO c.c.

0703582 6-3

Srta. Yadira de Jesús JARAMILLO CALDERÓN c.c.

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigesimocuarto del cantón Quito.- (Sigue un sello).--

BanInter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** Nº 650100700 abierta el TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO,

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A.

la cantidad de MIL 00/100 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PLACENCIA VILLAVICENCIO LIDER M.	US$ 900,00
JARAMILLO CALDERON YADIRA DE JESUS	US$ 100,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. DE ORELLANA, SEPT. 03/2004
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

781-3217 R

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7023165 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Constituido

Señor: JURADO ALVARADO CARLOS GASTON

Fecha Reservación: 25/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 1084363

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A**
Aprobado 1084422

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/11/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

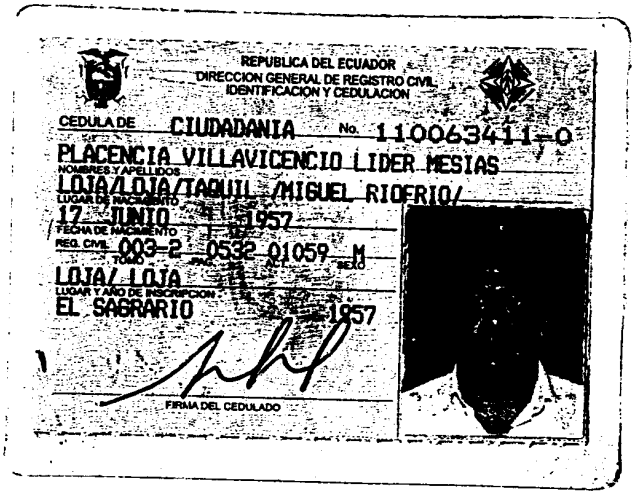

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110063411-0

PLACENCIA VILLAVICENCIO LIDER MESIAS
NOMBRES Y APELLIDOS

LOJA/LOJA/TAQUIL /MIGUEL RIOFRIO/
LUGAR DE NACIMIENTO

17 JUNIO 1957
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-2 0532 01059 M
TOMO PAG. ACTA SEXO

LOJA/ LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

EL SAGRARIO 1957

FIRMA DEL CEDULADO

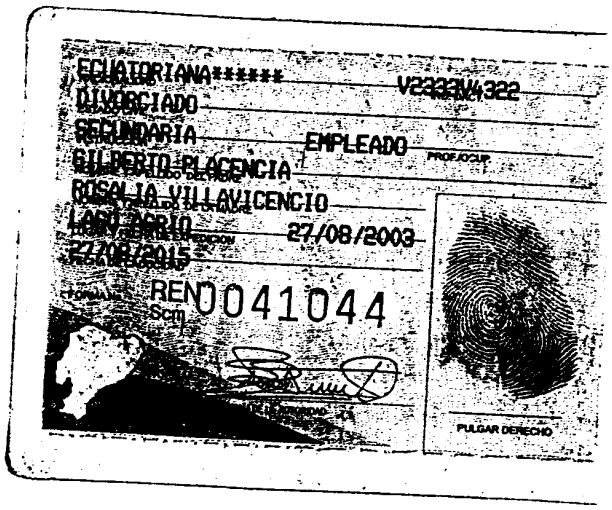

ECUATORIANA****** V2333W4322
NACIONALIDAD

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROFESION

GILBERTO PLACENCIA
NOMBRES DEL PADRE

ROSALIA VILLAVICENCIO
NOMBRES DE LA MADRE

LAGO AGRIO 27/08/2003
LUGAR DE EXPEDICION FECHA DE EXPEDICION

27/08/2015
FECHA DE CADUCIDAD

REN0041044

PULGAR DERECHO

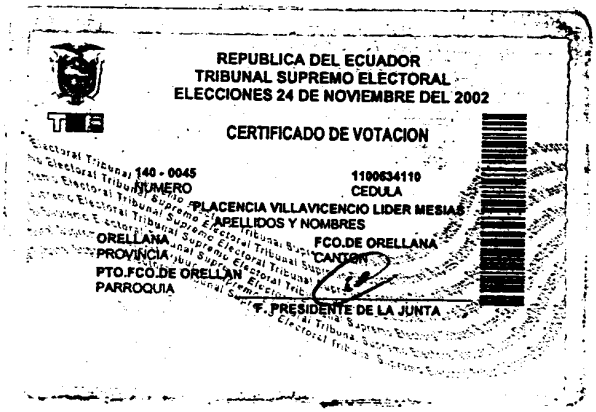

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TSE

CERTIFICADO DE VOTACION

140 - 0045 1100634110
NUMERO CEDULA

PLACENCIA VILLAVICENCIO LIDER MESIAS
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA FCO.DE ORELLANA
PROVINCIA CANTON

PTO.FCO.DE ORELLAN
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]
JARAMILLO CALDERON YADIRA DE JESUS
NOMBRES Y APELLIDOS
[illegible] NOVIEMBRE 1982
FECHA DE NACIMIENTO
EL ORO/MACHALA/MACHALA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010- 0138 03736
ACT.
EL ORO/ MACHALA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
MACHALA 1982

FIRMA DEL CEDULADO

[illegible]
NACIONALIDAD
[illegible]
ESTADO CIVIL
[illegible]
INSTRUCCION
[illegible] JARAMILLO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
[illegible] CALDERON
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
[illegible] 25/01/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/01/2013
FECHA DE CADUCIDAD
IND DACT.
PROF./OCUP.
FORMA No -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TSE

CERTIFICADO DE VOTACION

159 - 0022
NUMERO
0703582163
CEDULA
JARAMILLO CALDERON YADIRA DE JESÚS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTON
BOMBOLI
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la constitución de compañía anónima denominada SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A., en nueve fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a ocho de septiembre de dos mil cuatro.--

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigesimocuarto
Quito

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de Compañías, según Resolución Número 05.Q.IJ.0647, de fecha dieciséis de febrero del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura de Constitución de Compañía Anónima SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A., celebrada en esta Notaria el ocho de septiembre del dos mil cuatro.- Quito veinte y uno de febrero del dos mil cinco.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA

Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)

FCO. DE ORELLANA ORELLANA ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha dos de marzo del año dos mil cinco, a las 16H45', queda legalmente registrada la presente Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA "SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S. A." que hacen LIDER MESIAS PLACENCIA VILLAVICENCIO Y YADIRA DE JESUS JARAMILLO CALDERON. , bajo el No. 07 Folio No. 55 del TOMO UNO del libro de inscripciones.
Fco. de Orellana, a 02 de marzo del año 2005.

Abg. Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA

0006011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 05[redacted] 0647

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito , el 08/septiembre/2004 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 FEB 2005

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7042874
Nro. Trámite 1.2005.262

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA

Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)

FCO. DE ORELLANA ORELLANA ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha dos de marzo del año dos mil cinco, a las 16H50', queda legalmente registrada la presente RESOLUCION No. 05.Q.IJ.0647 que otorga LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, A favor de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA "SERVICIOS Y TRANSPORTES PETROLEROS PLACENCIA VILLAVICENCIO S. A, bajo el No. 08 Folio No. 56 del TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 02 de marzo del año 2005.

Ab. Jaime Correa Aulestia

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORELLANA
COCA - ECUADOR